CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, fue inadmitido, venciendo el término para subsanar el 30 de septiembre, allegándose escrito el 28/09/2020 Sírvase proveer Cali, 6 de octubre de 2020
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1699
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-00482-00
Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN, obrando a través de apoderado judicial en contra de EIDY CAICEDO IBARGUEN, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada EIDY CAICEDO IBARGUEN, identificada con la cédula de ciudadanía No 31 387 843 se sirva pagar a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

1) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($19 500 000) correspondiente al capital del Pagaré No 00152

2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 392 del C de P Civil

TERCERO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

QUINTO.- Actúa e l señor JHON ALEXANDEER QUINTERIO VICTORIA, identificado con la C C # 14 639 458 en representación legal de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 113 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior**

Fecha 13 OCT 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA